



DOCUMENTO DE POLITICA || DP - 46

INFORME DE COMENTARIOS

ACUERDOS DE STOP LOSS Y TAKE PROFIT EN EL MERCADO DE DIVISAS

(Informe de Comentarios)

El pasado 22 de febrero AMV publicó para comentarios de sus miembros y del público en general un Documento de Política con el objetivo de dar orientación sobre los estándares aplicables en el mercado de divisas, en relación con los acuerdos para celebrar stop loss o take profit.

El plazo límite para recibir comentarios sobre la propuesta venció el pasado 22 de marzo. Se recibió 1 participación, la cual se publica en este informe sin ninguna clase de modificación.

Entidades Interesadas

Entidades Autorreguladas en Divisas

Funcionarios Interesados

- Representantes legales
- Miembros de Junta
- Directiva Área Legal
- Control Interno
- Contralores Normativos
- Operadores

Fecha de Publicación de Informe:

18 de mayo de 2012

Fecha de Publicación de la Propuesta Reglamentaria:

22 de Febrero de 2012

Fecha límite para la recepción de comentarios:

22 de Marzo de 2012

Información de contacto

Ana Maria Prieto
Subdirectora de Divisas
aprieto@amvcolombia.org.co

Dino Viola
Coordinador de Educación y Asuntos Normativo
Dviola@amvcolombia.org.co

Regulación aplicable

Reglamento de Autorregulación en Divisas



ANTECEDENTES DEL DOCUMENTO DE POLITICA.

El documento busca dar claridad sobre la recepción, documentación y ejecución de acuerdos para la celebración de stop loss y take profit en el mercado de divisas. Tiene un propósito preventivo y establece lineamientos para asegurar un mejor cumplimiento de la normatividad.

La adecuada documentación protege los intereses de las entidades autorreguladas, sus contrapartes y clientes, y es el mecanismo idóneo para asegurar que las operaciones se ejecuten y registren de conformidad con lo acordado entre las partes.

A la luz de la regulación aplicable del Reglamento de Autorregulación en Divisas, AMV y el Comité de Divisas evaluaron algunas prácticas de mercado, en relación con las cuales se precisan conceptos y se formulan estándares.

COMENTARIOS AL DOCUMENTO DE POLITICA.

En total, 1 participante allegó sus respuestas al documento desarrollado por AMV:

COMENTARIOS
1. Banco Santander - Cesar Rodríguez.

A continuación se incorpora el cuadro de comentarios de la propuesta. En éste se podrá consultar el comentario remitido a AMV sin modificar, y las consideraciones realizadas por AMV sobre la materia.

No	Autor	Comentario	Respuesta	Consideraciones AMV.
1	Cesar Rodríguez Gerente Jurídico Banco Santander.	Consideramos que la definición de los "Stop Loss" y los "Take profit" como una "intención" y posteriormente como un "compromiso en firme" puede ser confusa para la naturaleza jurídica de la figura. Con la palabra "intención" se entiende la voluntad de querer hacer algo pero no significa que se vaya a hacer, pues puede haber cosas ajenas a dicha	Aceptado.	En un principio, la utilización de la expresión "intención" se consideró necesaria para facilitar la comprensión y utilizar un lenguaje común para referirse a los acuerdos que se pueden generar entre los sujetos autorregulados al momento de realizar una operación determinada.



		<p>voluntad que hagan tomar una decisión distinta.</p> <p>Con la expresión “compromiso en firme” sí se entiende que hay tal voluntad pero además que hay una obligación frente a alguien, incluso tal expresión puede entenderse como una promesa o una oferta o una orden.</p> <p>Consideramos que los Stop Loss y los Take Profit deben definirse directamente como “compromisos en firme” sin hacer referencia a que son intenciones.</p>		<p>Sin embargo, jurídicamente puede generar algunas inquietudes, por lo que se remplazará la expresión en el texto del documento con el objetivo que se entienda que se trata de un acuerdo de carácter vinculante.</p>
		<p>En cuanto al numeral 1, referente a la documentación, el hecho que los SL y los TP sean “compromisos en firme” hace que se genere una confusión en lo que se debe registrar, pues desde el momento en que se “pacta” el compromiso, se puede entender que esa es la operación resultante que se debe registrar. Nuestra sugerencia es que la redacción sea “Documentar adecuadamente las condiciones del SL o el TP y registrar la operación resultante de compra o venta de divisas, una vez esta se perfeccione en el mercado, de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>	Aceptado	<p>Cuando se trata de documentar los SL o TP se deben seguir las pautas generales para la documentación de cualquier operación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Divisas.</p> <p>Sin embargo, es valido realizar la aclaración para que se entienda en el texto del documento que se deben documentar las condiciones del SL y TP y posteriormente realizar el respectivo registro</p>
		<p>En cuanto al numeral 2, referente a contar con “políticas y procedimientos mediante los cuales se administren los riesgos asociados a las mismas”, sugerimos cambiarla por “políticas para la recepción y ejecución de SL y TP”. Consideramos que el tema de los procedimientos mediante los cuales se administren los riesgos es ya un tema al interior del Autorregulado que debe obedecer a dichas políticas, los límites de exposición tanto en monto, plazo o valor de divisa que pretenda tener con esta operativa y como la va a controlar dentro del horizonte de negocio que tenga su mesa de tesorería en un plazo</p>	No aceptado.	<p>El objetivo del articulado es precisamente que se adopten P&P para administrar no sólo la forma en que se reciben y se ejecutan los SL y TP, sino también cualquier otro riesgo que esté asociado a la operación.</p> <p>En ese orden de ideas, se espera que las P&P que adopten los sujetos autorregulados en divisas incluyan temas adicionales a la mera recepción, como por ejemplo, los perfiles de los funcionarios autorizados</p>



	determinado.		para acordar tales operaciones y los límites aplicables para la celebración de las mismas.
--	--------------	--	--

ANEXO

Comentario 1. Banco Santander - Cesar Rodríguez.

De: Cesar Augusto Rodriguez Martinez [mailto:CRodriguezMartinez@santander.com.co]
Enviado el: viernes, 16 de marzo de 2012 04:42 p.m.
Para: agreto@amvcolombia.org.co
CC: Ricardo Esteban Castañeda Ardila; John Abella Castro
Asunto: BSC - AMV - Comentarios Propuesta de Regulación del Reglamento de Divisas y de Stop Loss y Take Profit

Estimada Ana María,

Nuestros comentarios son los siguientes:

1. Al Reglamento de Divisas.

1.1. En el párrafo 3 del artículo 30 aclarar si con la expresión “criterios” se refieren a la distribución de los gastos en partes iguales, de acuerdo al número de operaciones y de acuerdo al volumen de operaciones, y a la definición por parte del Consejo Directivo de la fecha de corte de información. Con la redacción actual no es claro a qué se refiere dicha expresión.

1.2. Sugerimos la actualización de la definición de Derivados cambiarios que no tienen la calidad de valor, en cuanto a la referencia normativa, hoy artículo 2.35.1.1.1. del decreto 2555, numeral 1.

2. En cuanto al Documento de Política sobre Stop Loss y Take Profit.

2.1. Consideramos que la definición de los “Stop Loss” y los “Take profit” como una “intención” y posteriormente como un “compromiso en firme” puede ser confusa para la naturaleza jurídica de la figura.

Con la palabra “intención” se entiende la voluntad de querer hacer algo pero no significa que se vaya a hacer, pues puede haber cosas ajenas a dicha voluntad que hagan tomar una decisión distinta.

Con la expresión “compromiso en firme” sí se entiende que hay tal voluntad pero además que hay una obligación frente a alguien, incluso tal expresión puede entenderse como una promesa o una oferta o una orden.

Consideramos que los Stop Loss y los Take Profit deben definirse directamente como “compromisos en firme” sin hacer referencia a que son intenciones.

2.2. En cuanto al numeral 1, referente a la documentación, el hecho que los SL y los TP sean “compromisos en firme” hace que se genere una confusión en lo que se debe registrar, pues desde el momento en que se “pacta” el compromiso, se puede entender que esa es la operación resultante que se debe registrar. Nuestra sugerencia es que la redacción sea “Documentar adecuadamente las condiciones del SL o el TP y registrar la operación resultante de compra o venta de divisas, una vez esta se perfeccione en el mercado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

2.3. En cuanto al numeral 2, referente a contar con “políticas y procedimientos mediante los cuales se administren los riesgos asociados a las mismas”, sugerimos cambiarla por “políticas para la recepción y ejecución de SL y TP”. Consideramos que el tema de los procedimientos mediante los cuales se administren los riesgos es ya un tema al interior del Autorregulado que debe obedecer a dichas políticas, los límites de exposición tanto en monto, plazo o valor de divisa que pretenda tener con esta operativa y como la va a controlar dentro del horizonte de negocio que tenga su mesa de tesorería en un plazo determinado.

Cordialmente,

César Augusto Rodríguez Martínez
Gerente Jurídico
Vicepresidencia Jurídica - Secretaría General
Banco Santander Colombia S.A.